

PROPUESTA, NÚM. 19/2.013, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE 2.013., PARA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7.4 DE LA ORDEN MINISTERIAL 55/2.010., A FIN DE QUE SE DE A CONOCER EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL IPEC AL CALIFICADO MEDIANTE COPIA ÍNTEGRA Y COMPLETA DEL MISMO.-

Es conocida la postura de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en relación con la existencia de una obligación legal de "informar y orientar al interesado sobre su competencia y forma de actuación profesional", como consecuencia de los procesos de calificación que se llevan a cabo a través de los Informes Personales de Calificación, IPEC,s. Tal obligación se recoge en el artículo 81, apartado 2 de la Ley 39/2.009., de 19 de noviembre, de la carrera militar y es objeto de desarrollo por parte del Ministro de Defensa, en uso de la facultad que se le confiere para ello en el apartado 1 del ya mencionado artículo 81. De tal manera esto es así, que la configuración de tal obligación legal puede ser libremente diseñada en la orden ministerial que sea producida al efecto.

1

La concreción normativa de la obligación legal - artículo 7.4 de la Orden Ministerial 55/2010., de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación - vigente en la actualidad, establece otra que consiste en dar a conocer el informe al interesado, incluso antes de establecer "las obligaciones de información y de orientación". La manera de dar a conocer el contenido del informe, ligada estrecha y directamente con el derecho a la formulación de alegaciones, debe determinarse y ser configurada de tal forma que sea apta para que el interesado pueda, de manera eficaz, satisfacer sus pretensiones.-

La experiencia acumulada en la utilización de los mecanismos de conocimiento del informe han evidenciado su manifiesta y radical insuficiencia para satisfacer el derecho de formulación de alegaciones, o lo que es lo mismo, de poder defenderse eficazmente frente a lo opinado por quienes participan en su elaboración. Son miles los recursos interpuestos sobre estas cuestiones. Ello evidencia la ausencia de eficacia y de validez real del sistema hasta el momento existente, las disfunciones que ello supone para la salvaguardia de los principios de mérito, capacidad e igualdad y, en definitiva, la conveniencia de acomodarlo a la realidad, de tal forma que se actualice la configuración de la forma de dar a conocer al interesado el

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

contenido del informe para que pueda formular alegaciones al mismo. Además, procede aprovechar la reforma normativa para modificar la actual clasificación de los informes como “reservados”, de tal forma que tal clasificación - en el caso de que se considere necesaria mantenerla y se considere que la misma continua vigente - lo sea sin perjuicio de no afectar a la persona a la que se refiera el proceso de calificación, por cuanto, de otra forma, sería irreal el cumplimiento de la obligación de dar a conocer el informe, de manera suficiente y adecuada para poder acometer el importante trámite de alegaciones, con garantías suficientes de defensa.

Son estas las razones que justifican la siguiente **PROPUESTA**:

- **Se proceda a la modificación del apartado 4 del artículo 7 de la Orden Ministerial 55/2010., de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, que pasaría a tener la siguiente redacción:**

- **“4. Finalizadas las deliberaciones de la junta de calificación y cumplimentado el IPEC, el primer calificador se lo dará a conocer al calificado mediante entrega de copia completa del mismo, debiendo informarle y orientarle sobre su competencia y forma de actuación profesional, lo que se reflejará en el apartado correspondiente”.-**

- **En la Orden Ministerial a través de la cual se produzca la modificación anterior, se recogerá la clasificación de los IPEC, s como de carácter confidencial, con la excepción prevista en la redacción dada al apartado 4 del artículo 7 de la Orden Ministerial 55/2010., de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación. Si se considerase jurídicamente necesario el Ministro de Defensa llevará a cabo las actuaciones necesarias a fin de proceder a la modificación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de noviembre de 1.986., para acomodarlo a los términos de la nueva redacción del precepto anteriormente citado.-**

Madrid, 25 de noviembre de 2.013.-

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org